

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

CUARTA

COPIA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUAWOOD
S.A...-

Del Registro de Escrituras Públicas del año

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

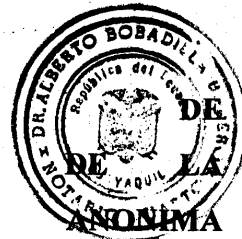
Guayaquil, 7 diciembre 2004 del 200



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000001

**ESCRITURA
CONSTITUCION
COMPAÑIA
DENOMINADA ECUAWOOD
S.A.**



CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600,00.

CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro, ante mí, **Abogado Eduardo Alberto Falquéz Ayala**, Notario Público Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: el señor **JUAN PABLO ANDRADE MOSCOSO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **ENRIQUE ALFREDO GÓMEZ MALDONADO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de CONSTITUCION de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Séptimo de Guayaquil

público en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: el señor **JUAN PABLO ANDRADE MOSCOSO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, el señor **ENRIQUE ALFREDO GÓMEZ MALDONADO**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUAWOOD S.A.- Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará **ECUAWOOD S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles **UNO): a).**- A la exportación de todo tipo de maderas sea en estado natural o procesada; **b).**- Importación, fabricación, exportación, representación,**

distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores, repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, combustibles y sus derivados, artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e industriales; c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales, tamaños, y utilidad; d).- Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; e).- Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el exterior; f).- Cría de ganado vacuno, ovino, equino, porcino, etcétera.; g).- Avicultura; h).- Apicultura; i).- Selección y adiestramiento de personal para empresas; j).- Podrá: Importar, fabricar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de

Dr. Alberto Bobadilla Bódero
Notario Cuarto de Guayaquil

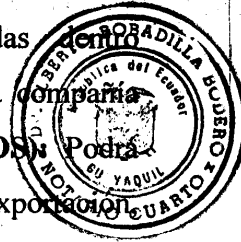
computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de paginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; Todas las actividades relacionadas con diseño, fabricación, reparación y utilización de computadoras, partes y sus piezas; **k).**- Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de vivienda de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, etcétera. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; **l).**- Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; **m).**- A través de terceros podrá prestar toda clase de servicios de transporte de carga liviana, pesada y de personas, pudiendo prestar servicios accesorios a este ramo como fletes, mudanzas etc.; **n).**- Podrá dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas o privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores; **o).**- Podrá operar como consolidadora de carga; **p).**- Podrá establecer toda clase de imprentas, pudiendo editar revistas, libros y toda clase de publicaciones; **q).**- Podrá confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos, etc.; **r).**- Podrá firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras; **s).**- Podrá instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios; **t).**- Podrá dedicarse a la explotación minera y forestal; **u).**- Podrá participar en concesiones de bienes públicos y



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000003

privados; v).- Podrá prestar servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. **DOS)** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música. **TRES)** Podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización a) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas. b) De toda clase de licores. c) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. d) De ropa confeccionada y de tejidos. e) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad. f) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial; y g) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales. **CUATRO)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación, y administración de supermercados. **CINCO)** Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **SEIS)** A la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. **SIETE)** A la



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya. **OCHO)** Al establecimiento de almacenes. **NUEVE)** A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de telas, prendas de vestir y de indumentaria nuevas y/o usadas; tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen. **DIEZ)** A brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. **ONCE)** Al embalaje de todo tipo de maquinarias y equipos. **DOCE)** A realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. **TRECE)** A la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción. **CATORCE)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, y parques mecánicos recreativos. **QUINCE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-** El capital autorizado de

la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, y los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **Artículo Sexto: Del Organo Supremo.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **Artículo Sèptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.-

Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de

Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por

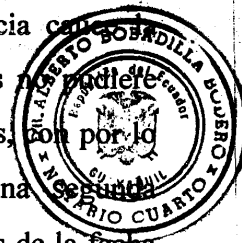
todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse por falta de quòrum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del**

Quòrum de la Junta General de Accionistas.- El quòrum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

Artículo Dècimo: Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Undècimo: De la concurrencia a la Junta**

General de Accionistas.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.**

Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.**

De cada sesión de junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.**- La



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000006

administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- Artículo Décimo

Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente General de la compañía.- El Presidente y Gerente General de la Compañía

elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.-

Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna

en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía;

Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y

Deberes del Gerente General.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las

cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad;

Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes

estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente General de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro

impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará

inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que



Dr. Alberto Bobadilla Boldero
Notario Público del Cantón de Guayaquil

proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada

caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización de la**

Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la**

compañía.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultará disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de**

Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.**- Aparte de las

causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-----

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007443-9

IKC007443-9

capital de la Compañía

RIO DE LA PLATA

REPUBLICA ARGENTINA

GUAYMAL

CAPITAL

\$100.000

\$100.000

NOMBRE
ANDRADE MOSCOSO JUAN PABLO
GOMEZ MALDONADO ENRIQUE ALFREDO

TOTAL

\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días;

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación y nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE NOVIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7033406

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: JIJON MANCHENO MARIA ANGELICA

Fecha de Reservación: 22/11/2004 16:39:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7033368 ECUAWOOD MADERA DEL ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ECUAWOOD S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir



0000008

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL

Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **ECUAWOOD S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el señor **JUAN PABLO ANDRADE MOSCOSO**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **ENRIQUE ALFREDO GÓMEZ MALDONADO**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.-----

CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los

accionistas fundadores de la compañía **ECUAWOOD S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor **JUAN PABLO ANDRADE MOSCOSO**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América; y, el señor **ENRIQUE ALFREDO GÓMEZ MALDONADO**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de DOS AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura definitiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

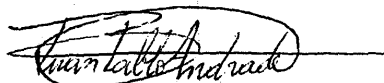
Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este

Dr. Alberto Bobadilla Bobado
Notario Cantón de Guayaquil



instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la ABOGADA MARÍA ANGÉLICA JIJON MANCHENO, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada MARÍA ANGÉLICA JIJON MANCHENO, Registro número ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Colegio de Abogados del Guayas.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura publica.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-



JUAN PABLO ANDRADE MOSCOSO

C.C. # 091376939-4

C.V.# 178-0035



ENRIQUE ALFREDO GÓMEZ MALDONADO

C.C. # 091260069-9

C.V.# 45-0287

EL NOTARIO



AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA



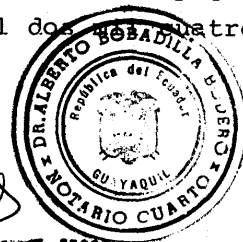
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000009

otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.04-G-IJ-0007006, de fecha nueve de diciembre del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ECUAWOOD S.A.-Guayaquil, enero 17 del 2.005.- ENMENDADO: cuatro.- SI VALE. f



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

- 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0007006 dictada el 09 de Diciembre del 2.004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUAWOOD S.A.**, de fojas 9.554 a 9.574, Número 1.619 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.130 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Nucleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y siete de Enero del dos mil cinco.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 144123
LEGAL: ANDRES SERRANO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO:



Yo, Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de Guayaquil, de conformidad con el Num. 5to. del Art. 1ero del D. S. 2386, publicado en el R. O. 564 del 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial vigente

DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en 9 *nuve* foja (s) útil (es) es conforme a su original que me ha sido exhibido, Guayaquil, 4 de Febrero del 2005

[Firma]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil